

6. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2467 (XXIII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

A

La Asamblea General,

Recordando el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Teniendo presente su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, relativa a los problemas que se plantean en la zona a que se refiere el título del tema,

Confirmando los objetivos fijados en esa resolución,

Tomando nota con satisfacción del informe preparado por el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional²⁸, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de sus trabajos y haciendo uso de su experiencia,

Reconociendo que redundaría en beneficio de toda la humanidad favorecer la exploración y la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Considerando que es importante promover la cooperación internacional para la exploración y explotación de los recursos de esa zona,

Convencida de que esa explotación debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Considerando que es esencial proporcionar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un núcleo central para elaborar medidas adecuadas de cooperación internacional, teniendo en cuenta los otros empleos actuales y potenciales a que se podría destinar esa zona, y para coordinar las actividades de las organizaciones internacionales sobre el particular,

1. *Establece* una Comisión sobre la Utilización con

Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, compuesta de cuarenta y dos Estados;

2. *Encarga* a la Comisión que:

a) Estudie la elaboración de los principios y normas jurídicos que sirvan para promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y para asegurar la explotación de sus recursos en beneficio de la humanidad, así como los requisitos económicos y de otra índole que debe satisfacer dicho régimen a fin de atender los intereses de toda la humanidad;

b) Estudie los medios y arbitrios de promover la explotación y el empleo de los recursos de esa zona y la cooperación internacional con tal fin, teniendo en cuenta el desarrollo previsible de la tecnología y las consecuencias económicas de esa explotación y teniendo presente el hecho de que dicha explotación debe hacerse en beneficio de toda la humanidad;

c) Examine los estudios realizados en la esfera de la exploración e investigación en esa zona y encaminados a intensificar la cooperación internacional y alentar el intercambio y la difusión más amplia posible de conocimientos científicos en esta materia;

d) Examine las medidas de cooperación que se propone adopte la comunidad internacional a fin de impedir la contaminación marina que puede resultar de la explotación y explotación de los recursos de esa zona;

3. *Insta asimismo* a la Comisión a que siga estudiando la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos dentro del contexto del título del tema pero sin perjuicio de los límites que se conviniere a ese respecto, teniendo en cuenta los estudios y las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en la esfera del desarme;

4. *Pide* a la Comisión que:

a) Trabaje en estrecha cooperación con los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones intergubernamentales que se ocupan de los problemas a que se refiere la presente resolución, con el propósito de evitar toda duplicación o superposición de actividades;

b) Formule recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

c) En cooperación con el Secretario General, presente a la Asamblea General en cada período de sesiones sucesivo informes sobre sus actividades;

5. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones intergubernamentales, incluida la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que cooperen plenamente con la Comisión en el cumplimiento de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

²⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 26 del programa, documento A/7230.

B*La Asamblea General,*

Reconociendo que en interés común de todas las naciones la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y de su subsuelo, deben realizarse de manera tal que se evite la vulneración de los otros intereses y derechos establecidos de las naciones con respecto a los usos de la alta mar,

Teniendo presente la amenaza al medio marino que presentan la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de las zonas de que se trata,

Deseando promover medidas eficaces para prevenir y controlar dicha contaminación y para mitigar los graves daños que podrían causarse al medio marino y, en particular, a los recursos vivos del mar, que se cuentan entre los más valiosos recursos alimentarios de la humanidad,

Reconociendo la complejidad del problema de lograr una eficaz coordinación en la amplia esfera de la contaminación del medio, y en el campo más concreto de la prevención y el control de la contaminación del mar,

Tomando nota con satisfacción de las medidas que ha emprendido la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a fin de prevenir y controlar la contaminación del mar, con la preparación de nuevos proyectos de convenciones y de otros instrumentos para tal fin,

Recordando, a este respecto, los progresos realizados hacia esa acción concertada por los órganos intergubernamentales, así como el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial han establecido un grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar,

Recordando asimismo la competencia y las continuas y valiosas contribuciones de las otras organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Celebra* la adopción por los Estados de salvaguardias apropiadas contra los peligros de contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos que podrían resultar de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, particularmente en forma de medidas concretas de cooperación nacional con el fin de lograr ese objetivo;

2. *Considera* que, con respecto a la elaboración de principios básicos de un posible futuro régimen internacional para la zona de que se trata, debe realizarse un estudio con miras a esclarecer todos los aspectos de la protección de los recursos vivos y de otro tipo de los fondos marinos y oceánicos, de las aguas suprayacentes y de las costas adyacentes contra las consecuencias de la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos inherentes a las distintas modalidades de esa exploración y explotación;

3. *Considera además* que dicho estudio debe tener en cuenta la importancia de minimizar la interferencia

entre los muchos medios por los que pueden aprovecharse las riquezas de los océanos, y debe abarcar el examen de las circunstancias en que los Estados podrían adoptar medidas para la protección de los recursos vivos y de otro tipo de las zonas en que se haya producido o sea inminente una contaminación perjudicial para esos recursos;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el órgano o los órganos competentes y apropiados que actualmente realizan trabajos coordinados en la esfera del control de la contaminación del mar, efectúe el estudio mencionado en los párrafos 2 y 3 *supra*, y que presente al respecto un informe a la Asamblea General y a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

C*La Asamblea General,*

Habiendo considerado el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Reafirmando que la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo deben llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo,

Recordando que la cooperación internacional en esa esfera es de importancia primordial,

Teniendo presente su resolución A *supra* por la que ha establecido la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, y el mandato que le ha confiado,

1. *Pide* al Secretario General que efectúe un estudio de la cuestión de crear a su debido tiempo un mecanismo internacional adecuado para el fomento de la exploración y explotación de los recursos de esa zona y el empleo de esos recursos en beneficio de la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados, y teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, y que presente un informe al respecto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, para que ésta lo examine en uno de sus períodos de sesiones de 1969;

2. *Pide* a la Comisión que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

D*La Asamblea General,*

Convencida de que las naciones del mundo deben participar conjuntamente, con el debido respeto por la ju-

jurisdicción nacional, en un programa común a largo plazo de exploración de los océanos como posible fuente de recursos, que deberán ser utilizados en su momento para satisfacer las necesidades de toda la humanidad, con la debida atención a las de los países en desarrollo, y sin tener en cuenta la situación geográfica de los Estados;

Recordando asimismo que en su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 la Asamblea General pidió que el Secretario General formulara propuestas con objeto de asegurar los arreglos más eficaces para un programa ampliado de cooperación internacional que ayudara a conocer mejor el medio marino a través de la ciencia y de iniciar y reforzar programas de educación y capacitación en cuestiones marinas,

Recordando además las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe²⁰ en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI), así como las diversas opiniones expresadas sobre este tema durante su examen en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Mesa y el Consejo Consultivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura consideraron el propuesto decenio internacional para la exploración de los océanos como una iniciativa útil para ampliar y acelerar las investigaciones de los océanos y fortalecer la cooperación internacional,

Haciendo suyos los objetivos expresados en las resoluciones 1380 (XLV), 1381 (XLV) y 1382 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, y recordando especialmente la invitación hecha a la Asamblea General para que haga suya la idea de un programa coordinado a largo plazo de investigación oceanográfica, teniendo en cuenta iniciativas tales como la propuesta de un decenio internacional para la exploración de los océanos y los programas internacionales ya examinados, aprobados y adoptados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental para su ejecución en colaboración con otros organismos especializados,

Consciente de la consideración dada a la propuesta en el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debido a la contribución que el decenio internacional para la exploración de los océanos podría aportar a la investigación y exploración científicas de los fondos marinos y oceánicos, como parte importante de un programa internacional coordinado y a largo plazo de investigación oceanográfica,

Prestando enriquecer el conocimiento de toda la humanidad mediante el estímulo de una corriente libre de información científica de los océanos para todos los Estados,

1. *Acoja con satisfacción* la idea de un decenio internacional para la exploración de los océanos que se lleve a cabo dentro del marco de un programa a largo plazo de investigación y exploración, incluida la investigación y exploración científicas de los fondos marinos y oceánicos, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas en la inteligencia de que todas aquellas actividades que caigan bajo la jurisdicción nacional de un

Estado estarán sujetas al previo consentimiento de dicho Estado de acuerdo con el derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que formulen propuestas para programas científicos nacionales e internacionales y para actividades concertadas que hayan de realizarse durante el decenio internacional para la exploración de los océanos con la debida consideración de los intereses de los países en desarrollo, a que transmitan esas propuestas a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con destino a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a tiempo para comenzar el decenio en 1970, y a que inicien dichas actividades tan pronto como sea factible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que publiquen, tan pronto sea ello viable, los resultados de todas las actividades que hayan realizado dentro del marco del decenio internacional para la exploración de los océanos como parte de un programa coordinado a largo plazo de investigación y exploración científicas, y a que comuniquen al mismo tiempo dichos resultados a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que su Comisión Oceanográfica Intergubernamental:

a) Intensifique sus actividades en la esfera científica, dentro del marco de sus atribuciones y en cooperación con otros organismos interesados, especialmente en lo que respecta a la coordinación de los aspectos científicos de un programa a largo plazo y ampliado de exploración mundial de los océanos y sus recursos, del que el decenio internacional para la exploración de los océanos será un componente importante, incluyendo los programas de organismos internacionales, un más amplio intercambio internacional de datos resultantes de programas nacionales, y los esfuerzos internacionales tendientes a fortalecer la capacidad de investigación de todas las naciones interesadas, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

b) Coopere con el Secretario General, en conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2414 (XXIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1968, sobre los recursos del mar, en la preparación de un esquema amplio del alcance del programa a largo plazo de investigaciones oceanográficas del que será un importante elemento el decenio internacional para la exploración de los océanos, haciendo conocer sus opiniones sobre las apropiadas relaciones entre los diversos programas internacionales cuya ejecución ya ha examinado, aprobado y adoptado la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el decenio y el programa a largo plazo;

c) Mantenga informado al Secretario General de todas las propuestas, programas y actividades de que esté informada con arreglo a los párrafos 2 y 3 *supra*, acompañando cualesquiera comentarios que considere pertinentes;

d) Informe por los conductos correspondientes a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución.

1752a. sesión plenaria.
21 de diciembre de 1968.

* * *

²⁰ E/4487 y Corr.1 a 3 y 5 y 6, y Add.1.

De acuerdo con la decisión adoptada por la Primera Comisión en su 1648a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1968, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, establecida en virtud del párrafo 1 de la resolución A supra, estará compuesta por los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, EL SAL-

VADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALTA, MAURITANIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, PAQUISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

Otras decisiones

Eliminación de las bases militares extranjeras de los países de Asia, Africa y América Latina

(Tema 29)

En su 1750a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del párrafo 6 del informe de la Primera Comisión³⁰.

Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme

(Tema 94)

En su 1750a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General tomó nota del párrafo 7 del informe de la Primera Comisión³¹.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, temas 27, 28, 29, 94 y 96 del programa, documento A/7443.*

³¹ *Ibid.*, documento A/7444.